INFORMACIÓN LABORAL BÁSICA

2023

SALARIOS
COTIZACIONES
PRESTACIONES
REPRESENTACIÓN
SUBSIDIOS
PENSIONES
PERMISOS





- 1. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL
- 2. INDICADOR PÚBLICO DE FEFCTOS MÚLTIPLES
- 3. TOPES DEL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL
- 4. INCAPACIDAD TEMPORAL
- 5. COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL
- 6. PENSIONES

- 7. DESEMPLEO
- 8. SUBSIDIO Y RENTA AGRARIA EN EXTREMADURA
- 9. PERMISOS DE CONCILIACIÓN
- 10. GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD
- 11. PERMISOS RETRIBUIDOS
- 12. EESS Y REPRESENTACIÓN SINDICAL

1. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

S.M.I.	€/hora	€/día	€/mes	€/año
Para todos los trabajadores		36 €	1080€	15.120 €
EMPLEADOS DE HOGAR Salario hora efectivamente trabajada	8,45€			
Eventuales, temporeros y empleadas de hogar que trabajen menos de 120 días al año		47,36 €		

El salario diario no incluye la parte proporcional de domingos y festivos. Por eso, si, por ejemplo un trabajador presta su actividad únicamente durante 6 dias -de lunes a sábado- debe percibir la cantidad establecida como mínima para el salario día por 6 y un día más por el domingo devengado y no incluido en el salario día fijado (al margen de otros posibles devengos como parte proporcional de pagas extraordinarias, vacaciones, etc). A los SMI consignados se adicionan, sirviendo los mismos como módulo, en su caso, los complementos salariales que puedan establecerse en convenio colectivo o contrato individual, así como el incremento garantizado sobre el salario a tiempo en la remuneración a prima o con incentivo a la producción.

2. INDICADOR PÚBLICO DE EFECTOS MÚLTIPLES

IPREM*	DÍA	MES	AÑO
Sin prorrata de pagas extras	20 €	600€	7.000 €
Con prorrata de pagas extras			8.400 €

^{*}La publicación de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 recoge una actualización para el indicador IPREM que lo revaloriza en un 3,6%. Esta revisión queda registrada en la Ley 31/2021 de 23 de Diciembre publicada en el BOE (num. 308) en diciembre de 2022.

3. TOPES DEL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

FOGASA				
Salario día	Doble del S.M.I. con paga	83,84€		
Tope salarios	120 días	10.060,8 €		
Tope indemnización	365 días	30.601,6 €		



4. INCAPACIDAD TEMPORAL

4. CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN				
ORIGEN INCAPACIDAD	DÍAS	PORCENTAJE	A CARGO	
Enfermedad común o accidente no laboral	-Entre el 1º y el 3º -Entre el 4º y el 20º -A partir del 21º	No hay prestación 60% Base Reguladora 75% Base Reguladora	Empresa Seguridad Social o Mutua Seguridad Social o Mutua	
Enfermedad profesional o accidente de trabajo	Desde el día siguiente al de la baja, estando al cargo del empresario el salario correspondiente al día de la baja.	75% Base Reguladora	Empresa Seguridad Social o Mutua Seguridad Social o Mutua	
Maternidad	Desde el día de la baja	100% Base Reguladora	Seguridad Social	

NOTA: Tanto los días como los porcentajes se pueden mejorar por Convenios.

5. COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

5.1. BASES DE COTIZACIÓN Régimen General				
		Bases mínimas	Bases máximas	
Grupo	Categorías Profesionales	€/mes	€/mes	
1	Ingenieros, Licenciados, Personal alta dirección no incluido en el Art. 1.3.c) del ET	1.629,3	4.495,5	
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.351,2	4.495,5	
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.175,4	4.495,5	
4	Ayudantes no titulados	1.166,7	4.495,5	
5	Oficiales Administrativos	1.166,7	4.495,5	
6	Subalternos	1.166,7	4.495,5	
7	Auxiliares Administrativos	1.166,7	4.495,5	
,		€/día	€/día	
8	Oficiales de 1ª y 2ª	38,89	149,85	
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	38,89	149,85	
10	Peones	38,89	149,85	
11	Trabajador menor de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	38,89	149,85	

5.2. TOPES DE COTIZACIÓN	
Máximo	4.495,5 €/mes
Mínimo	1.260 €/mes



5.3. TIPOS DE COTIZACIÓN			
	Empresa	Trabajador	Total
RÉGIMEN GENERAL. Contingencias Comunes	23,60 %	4,70 %	28,30 %
DESEMPLEO:			
-Tipo Régimen General	5,50%	1,55 €	7,05%
-En los contratos de duración determinada (temporales) a tiempo completo.	6,70%	1,60 €	8,30%
-En los contratos de duración determinada (temporales) a tiempo parcial	6,70%	1,60€	8,30%
FOGASA	0,20%	-	0,20%
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60%	0,10%	0,70%
COTIZACIÓN ADICIONAL: HORAS EXTRAS (Fuerza mayor)	12,00%	2,00%	14,00%
COTIZACIÓN ADICIONAL: HORAS EXTRAS (No Fuerza mayor)	23,60%	4,70%	28,30%
PARA EL MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL	0,50%	0,10%	0,60%

5.4. CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Cuota única mensual				
	Empresa	Trabajador		
Contingencias Comunes	47,28 €/mes	9,43 €/mes		
Contingencias Profesionales	6,51 €/mes	-		
Fondo de Garantía Salarial	3,59 €/mes	-		
Desempleo	64,17 €/mes	18,08 €/mes		
Formación Profesional*	1,76 €/mes	0,23 €/mes		
MEI (Mecanismo de equidad Intergeneracional)	5,83 €/mes	1,17 €/mes		
TOTAL	129,14 €/mes	28,91 €/mes		

^{*}La cotización por formación profesional en el contrato de formación se introduce de nuevo. Estaba eliminada desde 2018.



^{*}La base mínima diaria y mensual de cotización del contrato de formación en alternancia queda fijada para 2023 de la siguiente manera:

⁻Base de cotización mínima mensual 2023: 1.166,70 €

⁻Base de cotización mínima diaria 2023: 38,89 €

5.5. TRABAJADORES/AS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS/AS

BASE MÍNIMA......1.633,99 €/mes BASE MÁXIMA......4.495,50 €/mes

TIPO DE CONTINGENCIAS COMUNES: 28,30%. Cuando, conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se tenga cubierta la incapacidad temporal en otro régimen de la Seguridad Social y el trabajador autónomo no opte por acogerse voluntariamente a la cobertura de esta prestación, se aplicará una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo con el tipo para contingencias comunes equivalente a multiplicar el coeficiente reductor del 0,055 por dicha cuota.

TIPO DE CONTINGENCIAS PROFESIONALES:

-A partir del 1 de enero de 2023, el 1,30%, del que el 0,66% corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,64%, a las de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

-Los trabajadores incluidos en este régimen especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 %, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos VIII y IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

TIPO MEI: Mecanismo de equidad intergeneracional, se aplicará el tipo del 0,6 % sobre la base de cotización por contingencias comunes.

TRABAJADORES/AS AUTONOMOS/AS SOCIETARIOS/AS Y CON MÁS DE 10 EMPLEADOS/AS

BASE MÍNIMA.......1.633,99 €/mes BASE MÁXIMA.......4.495,50 €/mes

5.6. EM	PLEADOS/AS DE HOGAR			
Tramo	RETRIBUCIÓN MENSUAL. Incrementada con la proporción de pagas extraordinarias €/mes	BASE €/mes	EMPLEADOR 23,60 % €/mes	EMPLEADO 4,70 % €/mes
1	Hasta 269 €/mes	250	59	9,68
2	Desde 269,1 €/mes hasta 418,00 €/mes	357	84,25	15,98
3	Desde 418,01 €/mes hasta 568,00 €/mes	493	116,35	22,28
4	Desde 568,01 €/mes hasta 718,00 €/mes	643	151,75	28,58
5	Desde 718,01 €/mes hasta 869,00 €/mes	794	187,38	34,92
6	Desde 869,01 €/mes hasta 1017,00 €/mes	943	222,55	41,22
7	Desde 1017,01 €/mes hasta 1166,70 €/mes	1.166,7	275,34	49,35
8	Desde 1.166,71 €/mes hasta 1.273,00 €/mes	1.200	283,2	51,56
9	Desde 1.273,01 €/mes hasta 1.439,00 €/mes	1.370	323,32	57,9
10	Desde 1.439,01	RETRIBUCIÓN MENSUAL	23,60% POR RETRIBUCIÓN MENSUAL	4,70% POR RETRIBUCIÓN MENSUAL

COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES

EMPLEADOR	EMPLEADOR	TOTAL
23,6	4,7	28,3

1. A partir del 1 de octubre de 2022 los empleadores tendrán que cotizar por desempleo y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA). Los empleados de hogar también cotizarán por desempleo. La Tesorería General de la Seguridad Social adaptará la cotización a la nueva normativa, sin que sea necesario realizar ningún trámite adicional por parte del empleado y empleador.



- 2. A partir del 1 de enero de 2023, el empleador será el único responsable de tramitar el alta o la baja ante la Tesorería General de la Seguridad Social, así como de comunicar todas la variaciones de jornada, tipo de contrato o retribuciones que se produzcan. De igual modo, será el responsable del pago de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a enero de 2023 y siguientes, con independencia del número de horas que hava acordado con la persona empleada en el hogar familiar.
- **3.** Los beneficios en la cotización no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley General de la Seguridad Social.

5.7. SISTEMA ES	PECIAL TRABAJADORES/AS POR CUEI	NTA AJENA AGRARIO:	S (R. GENERAL)	
CDUDO DE		BASE DE COTIZACIÓN		
GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	Euros/mes	Euros/día (Jornadas reales)*	
Grupo	BASE MÁXIMA (para todos los grupos de cotización)	4.495,5	195,46	
		BASES N	MÍNIMAS	
1	Ingenieros, Licenciados, Personal alta dirección no incluido en el Art. 1.3.c del ET	1.629,3	70,84	
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.351,2	58,75	
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.175,4	45,99	
4	Ayudantes no titulados	1.166,7	51,1	
5	Oficiales Administrativos	1.166,7	50,73	
6	Subalternos	1.166,7	50,73	
7	Auxiliares Administrativos	1.166,7	50,73	
8	Oficiales de 1ª y 2ª	1.166,7	50,73	
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	1.166,7	50,73	
10	Peones	1.166,7	50,73	
11	Trabajador menor de 18 años	1.166,7	50,73	

La base mensual de cotización aplicable para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este sistema especial, durante los períodos de inactividad, será de 1.166,70 euros mensuales desde el 1 de enero de 2023. A estos efectos, se entenderá que existen períodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de días naturales en que el trabajador figure de alta en el sistema especial en dicho mes, sea superior al número de jornadas reales en el mismo, multiplicado por 1,3636. La cotización por los días de inactividad en el mes es el resultado de multiplicar el número de días de inactividad en el mes por la base de cotización diaria correspondiente al Régimen General y por el tipo de cotización aplicable.

Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este sistema especial serán los siguientes:

a) Durante los períodos de actividad:

Para la cotización por contingencias comunes, respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.



Respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el 25,18 por ciento, siendo el 20,48 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

b) Durante los períodos de inactividad, el tipo de cotización será el 11,50 por ciento, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, a los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2022 se les aplicará a las cuotas resultantes durante los períodos de inactividad en 2023 una reducción del 19.11 por ciento.

c) Para el mecanismo de equidad intergeneracional:

Se aplica a los períodos de actividad, el 0,6 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el 0,5 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,1 por ciento, a cargo del trabajador. Se aplica a los períodos de inactividad, el 0,6 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes, a cargo del trabajador.

Desde el 1 de enero de 2023 se aplicarán las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este sistema especial durante los períodos de actividad con prestación de servicios:

```
\% reducción mes o jornada año 2023 =
= \% reduccion año 2021 a la base mes o jornada de 2023 +
+ \binom{8,10\% - \%}{5} reduccion año 2021 a la base mes o jornada 2023
```

No obstante, la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 132,66 euros mensuales o 6,03 euros por jornada real trabajada.

Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de nacimiento y cuidado del menor o por ejercicio corresponsable del cuidado del lactante, causadas durante la situación de actividad, la cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores:

- a) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato indefinido, la cotización durante las referidas situaciones se regirá por las normas aplicables con carácter general en el Régimen General de la Seguridad Social, grupo de cotización , el tipo del 15,50 por ciento, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.grupos de cotización 2 a 11, el tipo del 2,75 por ciento, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.
- b) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato temporal y fijo discontinuo, resultará de aplicación lo establecido en el párrafo a) en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de las situaciones antes indicadas. En cuanto a los días en los que no esté prevista la prestación de servicios, estos trabajadores estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente a los períodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por nacimiento y cuidado del menor y corresponsabilidad en el cuidado del lactante, que tendrán la consideración de períodos de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones por iubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

Con relación a los trabajadores incluidos en el sistema especial, no resultará de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias a que se refiere el artículo 122 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

*Cuando se realicen en el mes natural 22 o más jornadas reales, la base de cotización aplicable será la correspondiente a las bases mensuales de cotización por contingencias comunes.



6. PENSIONES

6.1. CUANTÍAS M	IÍNIMAS DE LAS PENSIONE	S EN LA MODALIC	DAD CONTRIBUTIV	A	
			TITULARES		
CLASES DE PENSIÓN		Con cónyuge a cargo 14 pagas	Sin cónyuge (Unipersonal) 14 pagas	Con cónyuge NO a cargo 14 pagas	
JUBILACIÓN	Titular con 65 años Titular menor de 65 años	966,2 €/mes 905,90 €/mes	783,1 €/mes 732,6 €/mes	743,3 €/mes 692,5 €/mes	
	Gran invalidez	1.449,3 €/mes	1.174,7 €/mes	1.115 €/mes	
	Absoluta	966,2 €/mes	783,1 €/mes	743,3 €/mes	
INCAPACIDAD	Total: Titular con edad entre 60 y 64 años	905,9 €/mes	732,6 €/mes	692,5 €/mes	
PERMANENTE	Total derivada de Enfermedad común menor de 60 años	577,3 €/mes	577,3 €/mes	572,3 €/mes	
	Parcial del Régimen de accidente de trabajo (titular con 65 años)	966,2 €/mes	783,1 €/mes	743,3 €/mes	
				ANUAL	
	Titular con cargas familiare	S	905,9 €/mes	12.682,6 €	
	Titular con 65 años o discapacidad igual o superior al 65%		783,1 €/mes	10.963,4 €	
VIUDEDAD	Titular con edad entre 60 y 64 años		732,6 €/mes	10.256,4 €	
	Titular con menos de 60 años		593,3 €/mes	8.306,2 €	
	Por Beneficiario		239,5 €/mes		
	Por beneficiario menor de 18 años con discapacidad > =65%		470,9 €/mes		
ORFANDAD	Orfandad absoluta:				
ORFANDAD	Un solo beneficiario		832,8 €/mes	11.659,20 €	
	Varios beneficiarios (N)		239,5€ + 593,3€ / N	3.353€ + 8.306,2 €/ N	
	Prestación de Orfandad				
	Un solo beneficiario Varios beneficiarios (N)		700 €/mes	9.800 €	
	1 /		1180 €/mes	16.520 €	
A FAVOR DE	Por Beneficiario Si no existe viudo ni huérfano	pensionista:	239,5 €/mes	3.353 €	
FAMILIARES	-Un solo beneficiario con 65 ai	ños	578,5 €/mes	8.099€	
. ,	-Un solo beneficiario menor d	e 65 años	545,2 €/mes	7.632,8 €	
	-Varios beneficiarios (N)		239,5 €+ 353,8 €/ N	3.353€ + 4.953,2 €/ N	
S.O.V.I.			433,7 €/mes 421 €/mes	6.071,8 €/año 5.894 €/año	
LÍMITE DE	Con cónyuge no a cargo			8.614 €	
INGRESOS (sin incluir la pensión)	Con cónyuge a cargo			10.048 €	
Control of the contro	Sin cónyuge (unidad económ	ica unipersonal)		8.614€	



6.2. CUANTIAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS						
UNIDAD DE CONVIVENCIA €/mes €/año						
Beneficiario no monoparental	565,37 €	6.784,44€				
Por cada otra persona tanto adulto como menor	169,62 €	8.819,88 €				
Beneficiario monoparental 689,74 €						
Cuantías de la renta garantizada en 2023. Unidad monoparental. Progenitores/abuelos/guardadores o acogedores, uno de ellos tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez						
Dos adultos	859,36 €	10.312,32 €				
Por cada menor	169,62 €	2.035,44 €				

6.3. COMPLEMENTO PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO			
BENEFICIARIO/A MENSUALES			
Causar una pensión de viudedad por fallecimiento	MÍNIMO	MÁXIMO	
del otro progenitor por los hijos o hijas en común, siempre que alguno de ellos tenga derecho a percibir una pensión de orfandad	30,40 € / cada hijo o hija	121,6 €	

Causar una pensión contributiva de jubilación o incapacidad permanente y haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción, con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.ª En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados hasta el 31 de diciembre de 1994, tener más de ciento veinte días sin cotización entre los nueve meses anteriores al nacimiento y los tres años posteriores a dicha fecha o, en caso de adopción, entre la fecha de la resolución judicial por la que se constituya y los tres años siguientes, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.
- 2ª En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados desde el 1 de enero de 1995, que la suma de las bases de cotización de los veinticuatro meses siguientes al del nacimiento o al de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sea inferior, en más de un 15 por ciento, a la de los veinticuatro meses inmediatamente anteriores, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.

El complemento no se tiene en cuenta en la aplicación del límite máximo de las pensiones contributivas ni para determinar el complemento para pensiones inferiores a la mínima.

6.4. PERÍODOS DE JUBILACIÓN POR AÑOS DE COTIZACIÓN			
2022	37 años y 6 meses o más	65 años	
2922	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses	
2023	37 años y 9 meses o más	65 años	
2023	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses	
2024	38 o más años	65 años	
	Menos de 38	66 años y 6 meses	
2025	38 años y 3 meses o más	65 años	
2025	menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses	
2026	38 años y 3 meses o más	65 años	
2026	menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses	
	38 años y 6 meses o más	65 años	
A partir de 2027	Menos de 38 años y 6 meses	67 años	



6.5. PRESTACIONES FAMILIARES			
		€/mes	€/año
	Cuando los ingresos del beneficia- rio no rebasen el límite estableci- do de 14.011 € anuales más un 15% por cada hijo o menor acogido a cargo a partir del segundo	49€	49 €
Hijos acogidos menores de 18 no discapacitados	Para familias númerosas el limite es de 21.086 € para 3 hijos a cargo, a partir del cuarto se incrementa- ria la renta 3.146 €		
	En casos de pobreza del hogar familiar, la asignación económica se incrementará a 588,00 euros en cómputo	49€	49€
Hijos a cargo, menores de 18 años con discapacidad =>a 33%	No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad	83,33 €	83,33 €
Hijos mayores de 18 años con discapacidad =>a 65%	No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad	453,3 €	5.439,6€
Por hijos mayores de 18 años con discapacidad =>a 75%	No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad	679,9 €	8.158,8 €

7. DESEMPLEO

7.1. PRESTACIONES POR DESEMPLEO CONTRIBUTIVO				
CUANTÍA	180 primeros días 181 en adelante		70% Base Reguladora 60% Base Reguladora	
TOPE MÍNIMO	1 hijo/a o más	749€	(107 % del IPREM)	
	Sin hijos	560€	(80% IPREM)	
TOPE MÁXIMO	Sin hijos	1.225€	(175 % del IPREM)	
	Con 1 hijo	1.400€	(200 % del IPREM)	
	Con 2 o más hijos	1.575€	(225 % del IPREM)	



7.2. DURACIÓN DEL DESEMPLEO CONTRIBUTIVO				
	PERÍODO DE	PERÍODO DE PRESTACIÓN		
PERÍODO DE COTIZACIÓN (en días)	DÍAS	MESES		
Desde 360 hasta 539	120	4		
Desde 540 hasta 719	180	6		
Desde 720 hasta 899	240	8		
Desde 900 hasta 1.079	300	10		
Desde 1.080 hasta 1.259	360	12		
Desde 1.260 hasta 1.439	420	14		
Desde 1.440 hasta 1.619	480	16		
Desde 1.620 hasta 1.799	540	18		
Desde 1.800 hasta 1.979	600	20		
Desde 1.980 hasta 2.159	660	22		
Desde 2.160	720	24		

Cuando el desempleo se produzca por pérdida de un trabajo a contrato parcial los importes máximos y minimos se reducirán en proporción a la jornada trabajada.

En la prestación contributiva se cotiza. El SEPE (INEM) paga el 100% de la cotización empresarial a la Seguridad Social y por otro lado, el trabajador paga su cuota también, que es el 4,7 % de la base reguladora. El SEPE lo abona todo a la Seguridad Social y la parte del trabajador se la descuenta de la nómina de la prestación, además del IRPF correspondiente.

7.3. SUBSIDIO POR DESEMPLEO. Sin tener en cuenta período mínimo de cotización.				
En el caso de que el trabajador TENGA DURACIÓN responsabilidades familiares	En el caso de que el trabajador TENGA	Tres, cuatro o cinco meses, si se ha cotizado tres, cuatro o cinco meses, respectivamente		
	Veintiún meses si se ha cotizado seis o más meses			
	En el caso de que el trabajador NO TENGA responsabilidades familiares	Seis meses si se ha cotizado seis o más meses		
CUANTÍA	Percepción económica: el 80 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente (IPREM): 463,21 euros/mes durante el año 2022. En los casos de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, dicha cuantía se percibirá en proporción a las horas previamente trabajadas			

La prestación contributiva y la prestación por ERTE son distintas. La prestación especial por ERTE covid-19, es un tipo específico de prestación, pero con importantes diferencias respecto a la prestación contributiva ordinaria. Por ejemplo, para cobrar la ayuda por ERTE no hace falta un mínimo de cotizaciones previas y no hay reducción en el porcentaje de lo que se cobra al llegar al mes séptimo: dure lo que dure el ERTE se cobra el 70% de la base reguladora.

SITUACIONES:

- 1. En situación de incapacidad temporal (IT), el Servicio Público de Empleo Estatal pagará mensualmente la prestación económica y las cotizaciones a la Seguridad Social mientras dure la prestación contributiva.
- 2. Cuando la situación de IT no procede de una recaída de una incapacidad anterior iniciada durante la vigencia de un contrato de trabajo, cuando termine el periodo de prestación contributiva, seguirá percibiendo la prestación por IT, con un importe igual al 80% del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) mensual. Para ello deberá acudir al Instituto Nacional de la Seguridad Social y solicitar el pago de la prestación por IT.



- 3. Si la situación de IT es consecuencia de la recaída de una IT anterior que comenzó durante la vigencia de un contrato de trabajo, percibirá la prestación por IT con el mismo importe que la prestación por desempleo. En este caso, si al terminar la prestación contributiva continúa en situación de IT, seguirá percibiendo la prestación por IT, con el mismo importe que estaba percibiendo. Para ello, deberá acudir al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y solicitar el pago de la prestación por IT.
- **4.** La demanda de empleo se suspende mientras esté de baja, por lo que no tendrá que renovarla. Tampoco recibirá citaciones para ofertas de trabajo ni cursos de formación.
- **5.** Además, al acabar la IT podrá solicitar un subsidio por desempleo por haber agotado una prestación de nivel contributivo, si reúne los requisitos.

7.4. SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA MAYORES DE 52 Ó MAS

- 1. Su cuantía será igual al 80% (IPREM) actualmente 430,27 €
- 2. Podrán acceder quienes tengan cumplidos 52 años en la fecha de estar percibiendo o tener derecho a cualquier subsidio, también podrán acceder las personas que anteriormente hayan agotado la prestación o subsidio por desempleo si desde entonces, se han mantenido inscritas como demandantes de empleo en los servicios publicos de empleo, no teniéndose en cuenta las posibles interrupciones inferiores a tres meses o que correspondan a periodos de actividad.
- **3.** El subsidio para mayores de 52 presenta modificaciones en el año 2023, una de ellas es para personas en paro con 52 años o más, pueden combinar el cobro de la ayuda económica con un puesto de empleo.
- **4.** Para acceder a este subsidio y mantenerlo, únicamente se tendrán en cuenta las rentas de la propia persona solicitante o beneficiaria y no las de su unidad familiar.
- **5**. Si se continúa cumpliendo los requisitos exigidos, se percibirá hasta la fecha en la que se cumpla la edad de jubilación ordinaria y no solo hasta la fecha del cumplimiento de la edad para jubilarse anticipadamente.
- **6.** Se tomará como base de cotización el 125 por ciento del citado tope mínimo de cotización vigente en cada momento.

8. SUBSIDIO Y RENTA AGRARIA EN EXTREMADURA

8.1. IMPORTES MÁXIMOS DE RENTAS A EFECTOS DEL DERECHO AL SUBSIDIO DEL SEASS Y A LA RENTA AGRARIA EN EXTREMADURA			
AÑO	IMPORTE MÁXIMO		
2023 12.960 €			
SMI x 30 x 12 (36x30x12)			



8.2. TOPES MÁXIMOS DE RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR EN EL SUBSIDIO DEL SEASS				
NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR MAYORES DE 16 AÑOS	TOTAL RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE HIJOS DEL TITULAR DEL DERECHO, MENORES DE 16 AÑOS			
	2023	N° HIJOS	OBSERVA	ACIONES
	30.240,00€	0	2,00 x SMI	x30x14
2	31.752,00 €	1	2,10 x SMI	x30x14
2	33.264,00 €	2	2,20 x SMI	x30x14
	34.776,00 €	3 o más	2,30 x SMI	x30x14
	41.580,00€	0	2,75 x SMI	x30x14
7	43.092,00€	1	2,85 x SMI	x30x14
3	44.604,00€	2	2,95 x SMI	x30x14
	46.116,00 €	3 o más	3,05 x SMI	x30x14
	52.920,00€	0	3,50 x SMI	x30x14
,	54.432,00 €	1	3,60 x SMI	x30x14
4	55.944,00 €	2	3,70 x SMI	x30x14
	57.456,00 €	3 o más	3,80 x SMI	x30x14
	60.480,00€	0	4,00 x SMI	x30x14
- · ·	61.992,00 €	1	4,10 x SMI	x30x14
5 ó más	63.504,00€	2	4,20 x SMI	x30x14
	65.016,00€	3 o más	4,30 x SMI	x30x14

8.3. IMPORTES MÁXIMOS DE RENTAS EN LA UNIDAD FAMILIAR EN LA RENTA AGRARIA				
SMI x N° DE VECES	CMI v 2v70v12 2MUE	S.M.I. x 2,75x30x12	S.M.I. x 3,5x30x12	S.M.I. x 2,4x30x12 5 ó MÁS MUF
AÑO	S.M.I. x 2x30x12 2MUF	3MUF	4MUF	
2023	25.920 €	35.640 €	45.360 €	51.840 €

8.4.TOPE MÁXIMO PARA LA FIJACIÓN DE RESPONSABILIDADES FAMILIARES REASS			
AÑO IMPORTE MÁXIMO			
2023 9.720			
SMI x 30 x 12 x 0,75			

9. PERMISOS DE CONCILIACIÓN

9.1. PERMISOS DE COM	NCILIACIÓN. TIPOS, DURACIÓ	N Y CONDICIONES	
		DURACIÓN	RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO
PERMISO POR NACIMIEN CUIDADO DEL MENOR (m		16 semanas de las cuales las 6 primeras son obligatorias	SI
PERMISO POR NACIMIEN CUIDADO DEL MENOR (p		16 semanas de las cuales las 6 primeras son obligatorias	SI
PERMISO POR ADOPCIÓN	N O ACOGIMIENTO	16 semanas de las cuales las 6 primeras son obligatorias	SI
	Cuidado de menor de 12 años	Hasta que el menor cumpla 12 años	El contrato no se suspende
REDUCCIÓN DE JORNADA	Cuidado de familiares y dependientes	No hay límite	El contrato no se suspende
	Cuidado de menor con enfermedad grave	Hasta que el menor cumpla 21 años	El contrato no se suspende
	Cuidado de hijo/a	Hasta los tres años del menor	Primer año derecho de reserva del puesto de trabajo, y
EXCEDENCIA	Cuidado de familiar dependiente	Hasta 2 años	después la reserva es de un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente
OTROS PERMISOS	Exámenes prenatales	No hay límite	El contrato no se suspende
	Hospitalización/accidente/ enfermedad grave/ intervención quirúrgica de familiar	2 a 4 días	El contrato no se suspende
	Nacimiento hijo/a prematuro/a	1 hora diaria	El contrato no se suspende
	Cuidado de lactante	Hasta los 9 meses del lactante. Fraccionada o acumulada	El contrato no se suspende
RIESGO EN EL EMBARAZO/ LACTANCIA		Hasta que se inicie el permiso por nacimiento y cuidado del menor/ lactancia hasta que el bebé cumpla los 9 meses/ o hasta que desaparezca el riesgo	SI

Estos derechos y permisos pueden mejorarse por convenio colectivo.

10. GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD





11. PRINCIPALES PERMISOS RETRIBUIDOS RECOGIDOS EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (Art.37.3)

(Se pueden ampliar o mejorar por convenio colectivo)

- · Ouince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en caso de nacimiento de hijo/a o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u
 hospitalización o intervención quirúrgica que requiera reposo domiciliario, de parientes hasta el
 segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si hay desplazamiento, el permiso será de cuatro días.
- · Un día por traslado de domicilio habitual.
- · El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Las personas trabajadoras con al menos un año de antigüedad en la empresa tienen derecho a un permiso retribuido de 20 horas anuales de formación vinculada a la actividad de la empresa acumulables por un periodo de hasta cinco años. La concreción del disfrute del permiso se fijará en convenio colectivo, y en su defecto de mutuo acuerdo entre trabajador y empresario.
- · Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.
- · El resto de los permisos se pueden consultar en el artículo 37.3 de Estatuto de los Trabajadores.

12. ELECCIONES SINDICALES Y REPRESENTACIÓN SINDICAL

Las elecciones sindicales están reguladas en los artículos del 61 al 76 del Estatuto de los Trabajadores y con relación a los funcionarios en los artículos 39 y siguientes del Estatuto Básico del Empleado Público, son las elecciones en las que los trabajadores y trabajadoras de una empresa o una administración eligen a sus representantes, que defienden los derechos e intereses de toda la plantilla ante la dirección.

La empresa no se puede negar a que se lleven a cabo elecciones. Es un derecho fundamental. Las elecciones sindicales se llevan a cabo cada cuatro años.

El mínimo de personas para celebrar unas elecciones sindicales es de seis. En aquellos centros de trabajo con más de 10 personas hay que hacer elecciones y en aquellos que tienen entre 6 y 10, se pueden hacer si lo deciden por mayoría. Pueden votar todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa o centro de trabajo mayores de dieciséis años y con una antigüedad en la empresa de, al menos, un mes.

El número de representantes depende del tamaño del centro de trabajo:

- · Hasta 30 personas en plantilla: 1 representante
- · Entre 31 y 49: 3 representantes
- · Si el centro de trabajo tiene 50 o más trabajadores, se elige un órgano llamado comité de empresa, que tiene entre 5 y un máximo de 75 miembros según el número de personas en la plantilla. En las administraciones públicas, para el personal funcionario, no se llaman Comités de Empresa, sino Juntas de Personal.

Los representantes tienen una especial protección para poder llevar a cabo su labor con libertad e independencia. Así, el delegado o delegada no puede ser despedido con motivo del ejercicio de sus funciones y tampoco durante el tiempo que esté en el cargo, ni en el año posterior a su mandato, salvo dimisión o revocación. Esto no es impedimento para que sí pueda ser despedido a causa de faltas o irregularidades en el desempeño de sus funciones como trabajador.

Los delegados y delegadas de personal tienen un crédito horario para poder ejercer sus funciones de representación, mínimo 15 horas mensuales que aumentan en función del tamaño de la empresa o por acuerdos colectivos.

Si quieres promover elecciones en tu centro de trabajo, ponte en contacto con CCOO.



CCOO somos la primera organización sindical con casi un millón de personas afiliadas y más de 100.000 representantes sindicales en todo el país y en todos los sectores productivos.

Defendemos tus derechos, sea cual sea tu situación laboral, así como defendemos la educación, la sanidad, las pensiones, la igualdad...

Contamos con la mejor y más fiable red de juristas, especializada en derecho laboral. En el supuesto de tener que utilizar los servicios jurídicos en función de la antigüedad en la afiliación se van reduciendo los costes: con 6 meses de afiliación no se paga la consulta, con un año de antigüedad se reduce un 33% la minuta: con dos años de antigüedad se reduce un 66%; y con tres años de antiquedad, es totalmente gratuito el servicio.

Más allá de nuestra actividad sindical, CCOO ofrece una serie de servicios a toda su afiliación que suponen un extra de beneficios a la pertenencia al sindicato. Además, la cuota de afiliación se puede deducir en la Declaración de la Renta y da derecho a un seguro de vida en caso de accidente laboral.

COMISIONES OBRERAS DE EXTREMADURA

Mérida	Avda. Juan Carlos I, 47	924 31 30 62
Badajoz	Avda. de Colón, 6	924 22 32 48
Cáceres	C/ Obispo Ciriaco Benavente, 2	927 22 72 79
Plasencia	C/ Cayetano García Martín, 2	927 42 24 66
Zafra	C/ Hernando de Zafra, 13-B	924 55 32 02
Almendralejo	C/ Badajoz, 26	924 67 18 07
Don Benito	C/ Donoso Cortés, 33	924 80 20 80
Navalmoral de la Mata	Avda. Constitución, s/n	927 53 19 97

ccooextremadura@extremadura.ccoo.es



ww.extremadura.ccoo.es







